

Decreto 000/2020 por el que se crea el Centro de Educación Abierta y a Distancia de Yucatán (CEADY)

Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y el artículo 14, fracciones VI, VIII, IX y XIII, y 36, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, párrafos primero y tercero, dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 90, establece que los habitantes del Estado tienen derecho a la educación y la cultura entendiéndose como una prerrogativa social.

Que la Ley General de Educación, en su artículo 2º, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Que la Ley General de Educación, en su artículo 7, fracciones VII y VIII, señala que la educación que imparta el Estado tendrá como fines: fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, e impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación, respectivamente.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en su artículo 6, determina que todo individuo tiene derecho a recibir educación sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, lengua, ideología, preferencias, impedimento físico o cualquier otra condición personal, social o económica.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en su artículo 58 Bis, determina que las instituciones de educación superior deberán procurar el desarrollo continuo de la calidad académica, para la sólida formación de profesionales, científicos, tecnólogos y humanistas, que promuevan el mejoramiento de la vida política, económica, social y cultural del estado y el país, así como para la investigación y extensión.

Que la Ley anteriormente mencionada, en su artículo 6, fracción IV, dispone que el Gobierno del Estado, en concurrencia con la federación, apoyará la investigación científica, tecnológica y humanista, y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura regional, nacional y universal, procurando el acceso de la población a las manifestaciones de estas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018 - 2024, en su diseño matriz, el eje "Yucatán con Economía Inclusiva", busca que las personas puedan desarrollarse económicamente en cualquier actividad estratégica del estado y al mismo tiempo impulsar el desarrollo económico de Yucatán, el eje "Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social", prioriza la vida digna de la población del estado alcanzando la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos y el eje "Innovación, Conocimiento y Tecnología", pretende generar conocimiento en distintas áreas con el objetivo de impulsar los ejes sectoriales mediante el uso de la innovación y tecnología para mejorar la calidad de vida de las personas.

Que existe la necesidad de crear una institución que, ante los avances de las Tecnologías de la Información y Comunicación, contribuyan a la educación superior en sus diferentes áreas académicas y optimizar la formación de empleos a través de capacitación.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 000/2020 por el que se crea el Centro de Educación Abierta y a Distancia de Yucatán

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto crear el Centro de Educación Abierta y a Distancia de Yucatán, y regular su estructura orgánica y funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del centro

Se crea el Centro de Educación Abierta y a Distancia de Yucatán, en lo consecuente el Centro, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, el cual, tiene por objeto ofertar programas académicos propios y a través de la vinculación con instituciones de educación superior, organismos públicos descentralizados, universidades autónomas e institutos de capacitación, empresas públicas y privadas para la ampliación de la cobertura y la atención a la educación superior, así como cursos de educación continua en la modalidad en línea.

Artículo 3. Atribuciones

El centro, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impartir capacitación, a través de: cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, capacitación, actualización profesional, entre otros; formal y no formal, en la modalidad virtual, tanto a público en general como a empresas, gobierno, entre otros.
- II. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, tanto a público en general como a empresas, gobierno, entre otros.
- III. Brindar servicios de capacitación y formación en línea a empresas, gobierno, público en general, entre otras.
- IV. Diseñar y ofertar programas de estudio, en la modalidad en línea.
- V. Crear contenidos digitales, paquetes didácticos entre otros, de los programas académicos y de formación continua que se ofrecen en línea.
- VI. Brindar servicio y atención presencial a los estudiantes de la modalidad en línea.
- VII. Realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación, como parte de las actividades relacionadas con las áreas de formación.
- VIII. Establecer sedes en las instituciones de educación superior de organismos públicos descentralizados del interior del Estado, dependencias de gobierno, entre otras, para la atención presencial y apoyo a los estudiantes en la modalidad en línea.
- IX. Ofrecer cursos de capacitación y actualización en la modalidad, a servidores públicos, personal de empresas privadas y gobierno, estudiantes, profesionistas en general o a cualquier persona o institución.

Artículo 4. Estructura orgánica

El centro se integrará por una dirección y por las demás unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Titularidad del centro

El Centro estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Artículo 6. Requisitos para ser director

El director del Centro de Educación Abierta y a Distancia de Yucatán deberá contar con estudios de posgrado, con experiencia en el área educativa.

Artículo 7. Facultades y obligaciones del director

El Director del Centro de Educación Abierta y a Distancia de Yucatán tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir, administrar, supervisar y evaluar la operación del centro.
- II. Realizar y someter a la aprobación del Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, el anteproyecto de presupuesto anual, los proyectos de programa operativo anual y plan anual de trabajo del centro.
- III. Vigilar la alineación entre las acciones ejecutadas por el centro y los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- IV. Coordinar la creación y ejecución de acciones enfocadas al desarrollo profesional en el Estado.
- V. Fomentar la participación de estudiantes, docentes, investigadores y público en general en la educación superior del Estado.
- VI. Propiciar la elaboración de programas académicos y material especializado.
- VII. Apoyar a las instituciones de educación superior en la difusión de sus programas académicos en la modalidad virtual, a nivel estatal, nacional e internacional.
- VIII. Fortalecer la ampliación de cobertura de la matrícula para nivel superior, a través del uso de una plataforma educativa, para la gestión de los programas de estudio ofrecidos a la población objetivo.
- IX. Invitar a profesionales y expertos en todas las áreas del conocimiento para participar en eventos científicos que se promuevan y realicen a nivel nacional e internacional.
- X. Obtener recursos a través de convocatorias, programas estatales y proyectos.
- XI. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones, principalmente educativas y de investigación, públicas o privadas, relacionadas con el objeto del centro.
- XII. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos que el Gobernador del Estado, el Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior o cualquier dependencia o entidad someta a su consideración.

- XIII. Informar, mensual y anualmente, al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior sobre las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos por el centro.
- XIV. Firmar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, empresas, entre otras.
- XV. Las demás que, expresamente, le confiera el Gobernador del Estado, el Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior u otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 8. Manual de organización

El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior expedirá el Manual de Organización del Centro de Educación Abierta y a Distancia de Yucatán, el cual establecerá su estructura orgánica y funcionamiento específicos.

Artículo 9. Instalaciones de cómputo del centro

El Centro contará con un área de cómputo con los recursos tecnológicos y el personal docente necesario, el cual estará disponible para la población del Estado, especialmente para el personal docente, administrativo y estudiantes relacionados con su objeto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Designación del director

El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, deberá designar al director del Centro de Educación Abierta y a Distancia de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Expedición del manual de organización

El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior deberá expedir el Manual de Organización del Centro de Educación Abierta y a Distancia de Yucatán, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, ----- de -----de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Lic. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria General de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Bernardo Cisneros Buenfil
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior**

ANTEPROYECTO